

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

El suscrito, diputado federal Álvaro Ibarra Hinojosa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, fracción I, del artículo 6; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un sexto párrafo a la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### **Exposición de motivos**

La reforma constitucional en materia política-electoral se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, por lo que en cumplimiento a esta reforma el 23 de mayo fueron publicados en el mismo Diario Oficial en materia electoral los decretos que expiden las leyes generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que en dicha materia los principales puntos de la reforma son los siguientes:

- \* Reelección legislativa federal consecutiva, hasta por 12 años siempre por la misma vía. (Regulada su vigencia en el transitorio decimoprimer del decreto.)
- \* Reelección legislativa local consecutiva hasta por tres periodos consecutivos. (Regulada su vigencia en el transitorio decimotercero del decreto.)
- \* Reelección consecutiva municipal, hasta por un periodo adicional. (Regulada su vigencia en el transitorio decimocuarto del decreto.)
- \* Se transforma el IFE en INE, éste como un organismo constitucionalmente autónomo.
- \* Da cabida a las OPLES, que son los organismos que tienen a su cargo la organización de las elecciones en el ámbito local.
- \* Establece un sistema de coordinación entre la autoridad electoral nacional y los organismos locales. Para ello se crea una Comisión de Vinculación.
- \* Se transforma a los tribunales electorales en autoridades jurisdiccionales de carácter local, ajenas a los Poderes Judiciales de las entidades federativas.
- \* Se eleva en un punto porcentual el umbral para mantener el registro como partido político.
- \* Se rediseña y se vuelve más claro el sistema de coaliciones entre los partidos políticos para participar en una elección.
- \* Se señalan los términos para realizar los dos debates obligatorios entre candidatos a la Presidencia de la República, y se establece que los concesionarios de uso comercial estarán obligados a transmitirlos.

- \* Se establece la obligación de transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas relativas a las preferencias electorales que se difundan.
- \* Se definen a los artículos promocionales utilitarios que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político.
- \* Se incorpora la figura de la Oficialía Electoral.
- \* Se establece que los partidos políticos estarán obligados a garantizar que el 50 por ciento de sus candidaturas a legisladores federales y locales sean ocupadas por mujeres.
- \* Se da cabida a las candidaturas independientes.
- \* Se amplía y garantiza el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- \* Se establecen nuevas reglas para el financiamiento privado de los partidos políticos.
- \* Se crea la figura de los gobiernos de coalición.

Este último punto (los gobiernos de coalición) es un ejemplo muy reciente de esta muestra de elementos novedosos del parlamentarismo en el sistema preponderantemente presidencial mexicano, que permiten un equilibrio entre los Poderes de la Unión, esta opción de que el presidente de la república genere **gobiernos de coalición**, figura jurídica insertada en nuestra Constitución Política federal desde la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero del 2014, en el que, el presidente puede optar por un gobierno en el que se realice una agenda parlamentaria-ejecutiva en conjunto con las principales fuerzas políticas, lo que sin duda fortalece la obtención de consensos y la pluralidad de visiones en la formulación de políticas públicas.

En este sentido, los gobiernos de coalición se encuentran regulados en nuestra Carta Magna de la siguiente manera:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:*

- I. ...*
- II. ...*
- III. Ratificar el nombramiento que el presidente de la república haga del secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;*

*Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:*

- I. ...*
- II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y de Marina; del secretario responsable del control interno del Ejecutivo federal; del secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes*

**de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga;**

*Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:*

*I. ...*

*II. Nombrar y remover libremente a los secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;*

*Los secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.*

***En los supuestos de la ratificación de los secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el presidente de la república;***

*Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:*

*I a XVI...*

***XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.***

***El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.***

Como se puede observar, la figura actualmente sólo está prevista en la Constitución General, para el ámbito federal, quedando a discreción de las legislaturas locales regular o no esta institución jurídica.

Como legisladores, debemos ser responsables ante estos nuevos tiempos y retos que exige la pluralidad de las decisiones públicas, y las formas cada vez más complejas de enfrentar las problemáticas sociales a nivel federal y local. Por lo que, sin duda, el privilegiar los consensos por encima de las diferencias en los órganos públicos, es una tarea de todo servidor público.

Una forma innovadora de resolver el rezago en diferentes aspectos estratégicos y prioritarios para el país, fue el Pacto por México, en el que nuestro presidente Enrique Peña Nieto, con visión de Estado, convocó a las principales fuerzas políticas del Congreso de la Unión, a fin de generar una agenda conjunta, que trajo como resultado 13 grandes reformas constitucionales y legales, todas estructurales en diversas materias.<sup>1</sup> Este sin duda fue el antecedente de los gobiernos de coalición, y que es una gran muestra de los beneficios que pueden llegar a obtenerse de su utilización.

Es por ello que nuestra Carta Magna debe contemplar esta posibilidad para las entidades federativas, a fin que éstas a su vez, en sus constituciones locales, contemplen esta figura jurídica.

En ese sentido, se proponen realizar las siguientes modificaciones al texto constitucional:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 116.</b> El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.</p> <p>La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.</p> <p>Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.</p> <p>Nunca podrán ser electos para el período inmediato:</p> <p>a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;</p>	<p><b>Artículo 116.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

...

**Las Constituciones de los Estados y sus leyes, deberán prever la posibilidad para que el Ejecutivo local en cualquier momento, pueda optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.**

**El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado. El convenio establecerá**

las causas de la disolución del gobierno de coalición.

En el supuesto de optar por un gobierno de coalición, el Congreso del Estado deberá ratificar los nombramientos que el Ejecutivo realice de los Secretarios de Despacho, con la previa elaboración de una amplia consulta a la sociedad civil para cada uno de los cargos, convocando para tales efectos a las universidades públicas y privadas, Institutos de Investigación, Asociaciones Civiles, Organizaciones no gubernamentales, demás organismos interesados y ciudadanos, en términos de la ley de participación ciudadana.

El Congreso del Estado deberá aprobar, por mayoría de sus miembros presentes, el convenio y el programa respectivo, para el caso de que el Ejecutivo opte por un Gobierno de Coalición.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

## **Decreto**

**Único.** Se adiciona un sexto párrafo a la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

### **Artículo 116. ...**

...

I. ...

...

...

...

...

**Las constituciones de los estados y sus leyes deberán prever la posibilidad para que el Ejecutivo local, en cualquier momento, pueda optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del estado.**

**El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.**

**En el supuesto de optar por un gobierno de coalición, el Congreso del estado deberá ratificar los nombramientos que el Ejecutivo realice de los secretarios de despacho, con la previa elaboración de una amplia consulta a la sociedad civil para cada uno de los cargos, convocando para tales efectos a las universidades públicas y privadas, institutos de investigación, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, demás organismos interesados y ciudadanos, en términos de la ley de participación ciudadana.**

**El Congreso del estado deberá aprobar, por mayoría de sus miembros presentes, el convenio y el programa respectivo, para el caso de que el Ejecutivo opte por un gobierno de coalición.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los congresos locales deberán realizar las reformas correspondientes a sus constituciones y legislación secundaria en un plazo no mayor a 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de presente Decreto.

**Tercero.** En relación a la amplia consulta a la sociedad civil prevista en el presente Decreto, el Ejecutivo recibirá las propuestas para ocupar los cargos de secretarios de despacho, quienes tendrán que poseer una antigüedad mínima de cinco años en el ramo respectivo.

En el proceso de designación de los secretarios de despacho del Ejecutivo deberá garantizarse en todo momento el principio de máxima publicidad.

### **Nota**

1 <http://pactopormexico.org>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de diciembre de 2017.

Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica)